

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NÚM. 17 , SERIE 2015-2016
APROBADO: 17 DE NOVIEMBRE DE 2015
P. DE O. NÚM. 14
SERIE 2015-2016**

Fecha de presentación: 28 de septiembre de 2015

ORDENANZA

PARA ENMENDAR LOS INCISOS (1) Y (9) DEL ARTÍCULO 7.018 Y EL ARTÍCULO 11.029, AMBOS DEL CAPÍTULO II, Y EL INCISO (B) DEL ARTÍCULO 4.19 DEL CAPÍTULO IV, TODOS DE LA ORDENANZA NÚM. 8, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN", A FIN DE ESTABLECER DE MANERA ESCALONADA LAS MULTAS POR EL ESTACIONAMIENTO SOBRE ACERAS Y PARA AÑADIR EXCEPCIONES A LA PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTOS; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: De acuerdo al artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", los municipios están facultados con los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones. De igual forma, los municipios tienen entre sus facultades la de adoptar ordenanzas disponiendo lo referente a la reglamentación del estacionamiento de vehículos en sus áreas urbanas.

POR CUANTO: El artículo 20.04 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" (en adelante, "Ley 22-2000"), establece que las disposiciones de dicha ley no se

mm
cf.
yo

entenderán ni se interpretarán en el sentido de impedir que las autoridades locales, respecto a las calles y vías públicas bajo su jurisdicción y en el ejercicio razonable de sus poderes, establezcan ordenanzas para reglamentar el tránsito y estacionamiento de vehículos, siempre que las mismas no estén en conflicto con las disposiciones de dicha ley y sus reglamentos.

POR CUANTO: La Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como "Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan", consiste de una compilación sistemática y ordenada de toda la legislación municipal relacionada al tránsito, estacionamiento y organización del tránsito vehicular en las calles del Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, "Municipio"). Con la aprobación de la Ordenanza Núm. 24, Serie 2014-2015, la administración municipal atemperó las multas del Capítulo II del referido Código a las establecidas en la Ley 22-2000.

POR CUANTO: En el caso de la conducta de estacionar vehículos sobre las aceras, se recomienda que la cantidad de la multa aumente dependiendo de la proporción de impacto sobre la acera, lo que objetivamente se contabiliza mediante cada goma ubicada sobre dicha propiedad municipal.

POR CUANTO: Sin embargo, reconociendo que hay situaciones excepcionales donde el Municipio debe promulgar que se lleven a cabo diferentes actividades en las inmediaciones de la Ciudad-Patria, el(la) Alcalde(sa) podría permitir mediante la debida autorización el estacionamiento en plazas públicas o isletas.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Enmendar los incisos (1) y (9) del artículo 7.018 del Capítulo II de la Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como "Código de Tránsito Vehicular del Municipio de San Juan", para que se lea como sigue:

"CAPITULO II

M
af.
ups

SOBRE LA REGLAMENTACIÓN Y ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO VEHICULAR
DE APLICABILIDAD GENERAL

Artículo 1- ...

Artículo 7.- Disposiciones sobre Tránsito de Vehículos

Artículo 7.001- ...

Artículo 7.018- Parar, detener o estacionar en sitios específicos

Las siguientes reglas y multas por infracción a las mismas, serán de aplicación al parar, detener o estacionar un vehículo en los lugares específicos aquí designados:

(a) Ninguna persona podrá parar, detener o estacionar un vehículo en los siguientes sitios de una vía pública municipal, salvo en situaciones extraordinarias para evitar conflictos con el tránsito, o en cumplimiento de la ley, o por indicación específica de un oficial policíaco, un semáforo o una señal de tránsito:

(1) Sobre una acera; conllevará multa de ciento veinticinco dólares (\$125.00) por cada goma de vehículo de motor que sea ubicada sobre la acera, hasta un máximo de quinientos dólares (\$500.00) por cada violación.

(2) ...

(9) Sobre todas las isletas que separan circulaciones del tránsito, isletas, canalizadores del tránsito y áreas de siembra situadas entre las calles y aceras del Municipio; conllevará multa de cien dólares (\$100), salvo en aquellas isletas o lugares donde el Municipio haya autorizado o autorice en lo sucesivo, con carácter indefinido o temporero. "

Sección 2da.: Enmendar el artículo 11.029 del Capítulo II de la Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como "Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan", para que se lea como sigue:

"Artículo 11.029- Estacionamiento de vehículos de motor sobre las plazas públicas

Ninguna persona, natural o jurídica, podrá parar, detener o estacionar un vehículo de motor sobre las Plazas Públicas localizadas dentro del Municipio.

UM
af.
cya

Estarán exentos de esta disposición los vehículos de agencias o compañías de servicios públicos cuando los mismos sean utilizados para la reparación de averías o para prevenir las interrupciones de los servicios que prestan o en aquellos casos donde medie autorización del Municipio, conforme a lo que disponga dicha autorización. En tales casos, los vehículos usados para estas operaciones podrán parar, detenerse o estacionarse por el tiempo estrictamente necesario para la corrección de la rotura o avería de manera que se proteja la integridad de las plazas y se garantice el continuo disfrute de estas por la ciudadanía.

Cualquier infracción a las disposiciones de este Artículo constituirá una falta administrativa y el infractor vendrá obligado a pagar una multa de trescientos (300) dólares. Si la plaza pública estuviera localizada en el Viejo San Juan, la multa aquí impuesta será de quinientos (500) dólares.”

Sección 3ra.: Enmendar el inciso (B) del artículo 4.19 del Capítulo IV de la Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como “Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan”, para que se lea como sigue:

“CAPITULO IV

REGLAMENTACIÓN SOBRE EL ESTACIONAMIENTO EN CALLES MUNICIPALES

Artículo 4.19.- Estacionamiento de vehículos de motor sobre las plazas publicas

...

- (B) Estarán exentos de esta disposición los vehículos de agencias o compañías de servicios públicos cuando los mismos sean utilizados en averías o interrupciones de los servicios que prestan o en aquellos casos donde medie autorización del Municipio, conforme a lo que disponga dicha autorización. En tales casos, los vehículos usados en estas operaciones podrán parar, detenerse o estacionarse por el tiempo estrictamente necesario para la

UM
cf.
ajes

corrección de la rotura, avería o interrupción y de manera que ofrezcan un mínimo de interrupción al uso de las Plazas o los ciudadanos que allí acudan.

..."

Sección 4ta.: Ordenar al(la) director(a) del Departamento de Operaciones y Ornato del Municipio Autónomo de San Juan a instalar los rótulos y realizar las marcas necesarias para hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza, dentro de los noventa (90) días de aprobada la misma.

Sección 5ta.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 6ta.: Las disposiciones de esta ordenanza son independientes y separadas unas de otras, por lo que, si algún tribunal con jurisdicción y competencia, declarase inconstitucional, nula o inválida, cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales efectos no afectará ni menoscabará la vigencia ni legalidad de las disposiciones restantes.

Sección 7ma.: Esta ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de transcurridos diez (10) días de su publicación según los parámetros del Artículo 2.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", salvo la enmienda al inciso (1) del artículo 7.018 del artículo 7 del Capítulo II de la Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como "Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan", la cual comenzará a regir el 1ro de enero de 2017, luego de una campaña educativa a la ciudadanía durante el año 2016.



Marco Antonio Rigau
Presidente

UM
cf.
cya



YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2015, que consta de seis páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Carlos Ávila Pacheco, Yvette del Valle Soto, Carlos R. Díaz Vélez, Javier Gutiérrez Aymat, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Jimmy Zorrilla Mercado y el presidente, señor Marco A. Rigau Jiménez; con los votos en contra de las señoras Sara de la Vega Ramos y Elba Vallés Pérez y con las excusas de las señoras Claribel Martínez Marmolejos, Aixa Morell Perelló y el señor Adrián González Costa.

CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las seis páginas de que consta la Ordenanza Núm. 17, Serie 2015-2016, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 4 de noviembre de 2015.


Carmen E. Arraiza González
Secretaria

Aprobada:

17 de noviembre de 2015


Carmen Yulín Cruz Soto
Alcaldesa


c.s.
cyes

